



ACTA CONSTITUTIVA DE LA
CÁMARA CHILENA AUSTRALIANA DE COMERCIO,
ASOCIACIÓN GREMIAL

En Santiago de Chile, a 20 de Junio de 1988, en Estado 10, piso 18, siendo las 18:00 hrs., se reunieron las personas naturales y jurídicas que se identifican al final de esta acta y que la suscriben ante el Notario Público de Santiago, don Ivan Torrealba Acevedo, quienes acordaron la constitución de una asociación gremial denominada "Cámara Chilena Australiana de Comercio, Asociación Gremial" aprobando sus estatutos y eligiendo la mesa directiva, según texto y lista que sigue:

ESTATUTOS

TITULO I

Constitución, domicilio y duración

ARTICULO 1º: Se establece una Asociación Gremial, denominada Cámara Chilena Australiana de Comercio, Asociación Gremial, la que podrá usar como nombre de fantasía para fines de publicidad, institucionales y bancarios el nombre de "AUSCHAM A.G.", que estará constituida por los socios que indica el artículo 5º y se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones de los Decretos Leyes N° 2757 de 4 de julio de 1979 y 3.163 de 5 de febrero de 1980. Su domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de que pueda formar Comités o Delegaciones y celebrar reuniones de sus organismos y tomar acuerdos válidos en cualquier punto del país que el Directorio señale.

ARTICULO 2º: Su duración será de 25 años, contados de la fecha de su legalización, plazo que se entenderá prorrogado por igual período, salvo que entes de su vencimiento se comunique la disolución al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por acuerdo de la Asamblea.



TITULO II

Objeto

ARTICULO 3^B) La Asociación tiene por objeto:

- a) Incrementar las relaciones comerciales, culturales, industriales, turísticas y de transporte entre la República de Chile y Australia.
- b) El fomento del comercio internacional, tanto materia de exportaciones como de importaciones entre Chile y Australia.
- c) El mantenimiento de relaciones con organismos gremiales del comercio y de la producción del país, pudiendo afiliarse a Federaciones o Confederaciones.
- d) El estímulo a todos los asuntos que afecten o interesen a los rubros en que se desarrollan las actividades comerciales, industriales y de servicios de los asociados.
- e) Cooperar, cuando proceda, en la preparación o aplicación de leyes, decretos, reglamentos y a la difusión de estudios o de informaciones de utilidad mercantil.
- f) Realizar publicaciones de prensa, editar circulares y folletos; organizar seminarios o conferencias destinadas a informar a los asociados, autoridades y público en general sobre todos los asuntos que se refieren al comercio, producción y servicios relacionados con las actividades de los asociados.
- g) Propender al desarrollo, progreso y perfeccionamiento profesional de los asociados.

ARTICULO 4º) En las sesiones de la Asociación, no podrán tratarse cuestiones de nacionalidad, de religión o política.



TITULO III

De los socios

ARTICULO 5º) Los socios podrán ser activos y honorarios o cooperadores.

a) Serán socios activos las personas naturales o jurídicas establecidos en Chile o en el extranjero, cuyas actividades se relacionan con los objetivos de la Cámara, que sean aceptados por el Directorio y paguen las cuotas de incorporación, ordinaria o periódicas y extraordinarias que fije la Asamblea.

Los socios activos podrán participar en las Asambleas de la Cámara, concurriendo personalmente o por medio de sus representantes legales o especiales. Tendrán derecho a voz y voto y a ser elegidos para los cargos del Directorio, comisiones y representaciones de la Asociación, así como a los servicios e informaciones de la misma.

b) Serán socios honorarios, las personas a quienes el Directorio confiere tal calidad en razón de los servicios distinguidos que hubieren prestados a la Asociación. Tendrán derecho a voz en las Asambleas de la Asociación y estarán exentos de pago de cuotas sociales.

c) Serán socios cooperadores aquellas personas que por acuerdo del Directorio y debido a los servicios que presten a la Asociación sean así denominados. Tendrán los mismos derechos que los socios honorarios.

ARTICULO 6º) Las personas que desean incorporarse como socios de la Cámara, deberán hacerlo por escrito indicando su nombre completo, ocupación, profesión u oficio y declarando que aceptan los Estatutos de la Cámara. Esta solicitud, deberá revisada por el Directorio quien declarará si acepta o no al postulante. Si se acepta al solicitante como socio de la Cámara, el Director Secretario le comunicará esta situación y lo inscribirá en el Registro de Socios.



Inmediatamente de ser aceptado el solicitante como socio, el Director Secretario se lo comunicará y lo escribirá en el Registro de Socios.

El Director Secretario además entregará al nuevo socio un certificado del cual conste su incorporación que llevará la firma del Presidente.

ARTICULO 7º) Cualquier socio podrá ser suspendido o expulsado de la Cámara con el voto afirmativo de las tres cuartas partes de los miembros del Directorio, si a juicio de éste la permanencia de dicho socio resultare perjudicial para la Cámara, después de haberle dado la oportunidad de defenderse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 letra f). Son causales o motivos de expulsión de un socio las actividades, acciones o conductas incompatibles con la moral, las buenas costumbres, los postulados que inspiran la creación de la Asociación Gremial, según surgen del acta constitutiva, y con las finalidades que ésta se propone lograr.

ARTICULO 8º) Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Cámara y acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio.
- b) Asistir a las reuniones a las que fueren convocadas de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto.

ARTICULO 9º) Los socios activos tiene los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegido para servir los cargos de la Asociación.
- b) Presentar cualquier proyecto o proposición para el estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General.

Todo proyecto o proposición presentada al Directorio con la firma de a lo menos el 5% de los socios activos con anticipación de a lo menos 15 días de la próxima Asamblea General, será de todas manera presentada a la consideración de ésta.

- c) Obtener la información y asesoría que la Asociación tenga a disposición de sus asociados, y



d) Participar con derecho a voz y voto en la Asamblea General.

TITULO IV

De las asambleas.

ARTICULO 10º) Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y tendrán por objeto tratar materias concernientes a la Entidad, sus objetivos y actividades además de las que les señalan específicamente estos Estatutos. Las Asambleas se podrán celebrar en cualquier punto o lugar del país.

ARTICULO 11º) Las Asambleas se constituyen con la concurrencia personal o por poder de los asociados. El quórum para reunirse será de más de la mitad de los socios activos y sus acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los votos emitidos por los socios presentes o representados. Sus acuerdos obligan a sus socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los Estatutos y no fuesen contrarios a las leyes y reglamentos. Lo anterior no regirá cuando vayan a tratarse y acordarse aquellas materias contenidas en los Artículos duodécimo, inciso segundo; dieciocho número uno y treinta y dos, todos del Decreto-Ley dos mil setecientos cincuenta y siete.

ARTICULO 12º) La citación a las Asambleas se hará mediante carta personal o e-mail con 7 días de anticipación a lo menos dirigida a cada uno de los asociados, salvo que la ley obligue a avisar por carta en cuyo caso se usará este método. La citación a Asambleas Extraordinarias deberá hacerse además mediante su publicación en un **período** de la localidad en que la Asociación tenga su sede. Los demás avisos o notificaciones a los socios se harán vía e-mail.

Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio deberá citar a la Asamblea cada vez que lo pidan el 50 por ciento a lo menos de los asociados.

Si a la primera citación no hubiere quórum, se hará una segunda en la misma forma y plazo que la primera y se celebrará la reunión con el número de socios que asista. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de



votos de los socios presentes o representados.

ARTICULO 13º) La Asamblea General Ordinaria se celebrará en los meses de Mayo o Junio de cada año, oportunidad en que procederá a:

- a) Pronunciarse sobre la Cuenta o Memoria resumen de actividades y el Balance que debe presentar el Directorio, debiendo referirse ambos documentos al período calendario inmediatamente anterior.
- b) Elegir o reelegir a los Directores de la Cámara.
- c) Designar entre los socios a 2 Inspectores de Cuentas Titulares y a 2 suplentes, cuyas funciones serán el examen de la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Asociación, así como la de vigilar las operaciones sociales y fiscalizar las actuaciones de los administradores y el fiel cumplimiento de sus deberes legales y estatutarios.

Resolver los demás asuntos que el Directorio someta a su consideración o que planteen los asociados de acuerdo con los Estatutos. Serán también Asambleas Ordinarias aquellas que se realicen periódicamente por acuerdo de la misma Asamblea y aquellas que acuerde citar regularmente el Directorio.

Las demás, serán Asambleas Extraordinarias. La reforma de Estatutos y la disolución de la Asociación, sólo podrán ser acordadas en Asamblea Extraordinaria, citada especialmente al efecto y con indicación expresa de la materia a tratar.

La Asamblea, sea ordinaria o extraordinaria, fijará las cuotas sociales conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTICULO 14º) La Asamblea, por sí o por proposición del Directorio, fijará las cuotas que pagarán los asociados para contribuir al financiamiento, mantenimiento y actividades de la Asociación, las que serán anuales y se pagaran por año anticipado dentro de los tres primeros meses del año, pudiendo, en todo caso, el directorio autorizar su pago en hasta 4 cuotas. La Asamblea determinará además la



forma y oportunidad en que estas cuotas se reajustarán, ya sea en relación al índice de Precios al Consumidor o a otros indicadores conocidos y de uso corriente. Fijará también en el acto de constitución y luego anualmente el monto de la cuota de incorporación que deberán pagar las personas que ingresen como afiliados a la Asociación, así como los reajustes que éstas podrán experimentar en el año respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, en casos especiales y para financiar proyectos o actividades previamente determinadas, la Asamblea mediante voto secreto y por mayoría absoluta de los afiliados, podrá establecer e imponer cuotas extraordinarias, determinando el plazo en que deberán ser ingresadas a la Caja de la Asociación y las sanciones o multas en que incurrirán aquellos que no las cancelen o las paguen con retraso.

Las cuotas de los socios serán obligatorias y se fijarán por la Asamblea atendiendo a la importancia económica, social y gremial de los asociados.

Los socios activos que no pagaren sus cuotas ordinarias en dos períodos sucesivos o las extraordinarias en su caso, dejarán de pertenecer a la Asociación, previo requerimiento y declaración del Directorio. En todo caso, el socio que estuviere en mora en el pago de sus cuotas, no tendrá derecho a voz ni voto en las Asambleas y demás reuniones de la Asociación.

TITULO V

Del Patrimonio

ARTICULO 15º) El patrimonio de la Asociación estará por las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios que la Asamblea imponga a sus asociados, con arreglo a estos Estatutos, por las donaciones entre vivos y asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto y de los servicios que otorgue; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado y demás que adquiera a cualquier título.

Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asocia-



ción pertenecerán a ella y no se podrán distribuir a sus afiliados.

ARTICULO 16°) Corresponde al Directorio, dentro de sus facultades de administración, determinar la inversión de los fondos sociales, para el cumplimiento de sus fines.

TITULO VI

Del Directorio

ARTICULO 17°) El Directorio de la Asociación estará compuesto por ocho miembros, que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria, mencionada en el artículo 13 de los presentes Estatutos, o por la Asamblea Extraordinaria.

Cada socio activo que participe en la elección del Directorio tendrá derecho a ocho votos, que no podrán acumularse ni parcial ni totalmente a favor de uno o de más candidatos.

Las vacantes que por cualquier causa se produzcan en el Directorio durante el tiempo de su mandato, serán llenadas por el mismo Directorio y por el plazo que reste al Director reemplazado para completar su período, debiendo en todo caso el Directorio dar cuenta de la designación en la primera oportunidad en que se reúna la Asamblea, la que podrá ratificar el nombramiento o reemplazar al Director así designado.

Los Directores elegidos designarán de su seno un Presidente, un Vice-presidente, un Director Secretario y un Director Tesorero.

Sin perjuicio de lo anterior el señor Embajador de Australia en Chile será el Presidente Honorario del Directorio, y el señor Consejero o Agregado Comercial de la Embajada de Australia formará parte del Directorio en calidad de Miembro Honorario. En su reemplazo la Embajada podrá designar a otro funcionario de ella.

Los Directores se regirán, en cuanto a requisitos, atribuciones y responsabilidades, por las disposiciones de los artículos 9°, 10° y 14° y demás que les sean aplicables, de los Decretos Leyes N° 2.757 y 3.163, y por las disposiciones de estos Estatutos.



ARTICULO 18º) El Directorio deberá reunirse por lo menos una vez por mes y cada vez que las circunstancias lo aconsejen o lo cite el Presidente. El Director que faltare al 50% de las sesiones celebradas por el Directorio dentro de un plazo de 6 meses, cesará en su cargo, a menos que hubiere sido autorizado previamente para no asistir durante un período determinado.

ARTICULO 19º) El Directorio podrá sesionar con el quórum de a lo menos cuatro de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, de los directores asistentes a la sesión. En caso de empate en una votación, decidirá el Presidente.

ARTICULO 20º) Serán funciones y atribuciones del Directorio:

a) Ejecutar los actos tendientes a realizar los objetivos de la Asociación a que se refiere el artículo 3º.

b) Interpretar estos Estatutos y resolver toda duda que se presente sobre su aplicación, así como proponer a la Asamblea General normas para solucionar y regir las situaciones no previstas en estos Estatutos o en la legislación sobre la materia.

c) Dirigirse a los Poderes Públicos y hacer publicaciones o declaraciones en representación de la Asociación.

d) Citar a reuniones de la Asamblea y determinar el objeto de la convocatoria.

e) Crear, suprimir o refundir Servicios de la Institución y acordar la edición de publicaciones o ediciones periódicas.

f) Velar por la ética comercial de los asociados, pudiendo censurar a quienes transgredan las normas de la ética profesional razonablemente entendida. Acordada la censura, el Directorio podrá aplicar sanciones de amonestación, multa, suspensión no superior a seis meses y expulsión. La censura sólo procederá previa notificación y audiencia del acusado. Este podrá apelar a la Asamblea en la primera sesión que ésta celebre después de la aplicación de la medida.

g) Administrar los bienes de la Institución y disponer de ellos, podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles, documentos financieros, etc., podrá percibir o



cobrar precios, rentas y cualesquiera otra suma o bienes que se adeuden a la Asociación, aceptar donaciones, herencias o legados; celebrar toda clase de actos o contratos o contraer obligaciones de cualquier especie; excepto la de avalar en cualquiera de sus formas, abrir cuentas corrientes bancarias de

depósitos o de créditos: girar sobre esas cuentas, contratar créditos previa autorización de la Asamblea General, girar, endosar, descontar, aceptar, cobrar, y protestar cheques, libranzas, letras de cambio y otros documentos y efectos de comercio, y, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias y financieras, tanto en bancos como en instituciones de ahorro, de fomento y demás personas o Instituciones. Podrá además, delegar parte de sus poderes y revocar los mismos.

Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas precedentemente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge conjuntamente con el Tesorero u otro director.

h) Adoptar los acuerdos que sean necesarios para la buena marcha de la Asociación tales como normas sobre el desarrollo de las reuniones y asambleas, otorgamiento de poderes, votaciones, elecciones; organización y funciones del personal administrativo; designación de representantes y demás que estime pertinentes, siempre que no se aparten del espíritu y la letra de estos Estatutos y de las leyes vigentes.

i) Proponer a la Asamblea las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que deberán pagar los asociados, así como los períodos de pago y los mecanismos de reajustes de las mismas.

j) Dar cuenta por lo menos una vez al año a la Asamblea de las principales actividades gremiales de la Institución y presentar un balance anual, confeccionado y firmado por un Contador habilitado.

k) Elegir de entre sus miembros un Vice-Presidente, quien tendrá a su cargo la marcha administrativa de la Cámara, un Director Tesorero, un Director Secretario, cargos que junto al del Presidente corresponderán en cuanto a



responsabilidad y atribuciones, tanto al Directorio mismo como a la Asociación.

ARTICULO 21º) Si quedara vacante el cargo de Presidente, o estuviere éste ausente, lo subrogará el Vice-Presidente, quién tendrá las mismas atribuciones del Presidente; pero si la vacante fuera definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de 6 meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, al Directorio procederá a la elección de un nuevo Presidente de entre sus miembros.

TITULO VII

Del Presidente

ARTICULO 22º} El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación y tendrá la representación judicial y extrajudicial de la misma.

En caso de impedimento, imposibilidad o ausencia del Presidente, será subrogado con todas sus atribuciones y deberes por el Vice-presidente y, en caso de impedimento comprobado de éste, por el Director Tesorero o por el Director Secretario según este orden de procedencia.

ARTICULO 23) Le corresponde especialmente al Presidente:

- a) Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de socios según los Estatutos.
- b) Presidir las reuniones de Directorio y de Asamblea.
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio sin perjuicio de las facultades que correspondan conforme a los Estatutos al Secretario u otros Directores.
- d) Organizar los trabajos del Directorio.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y



acuerdos de la Asociación.

- f) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes.
- g) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que debe representar a la Asociación.
- h) Dar cuenta de la marcha de la Institución.
- i) Nombrar el personal de Secretaría y
- j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos.

TITULO VIII

Del Secretario y el Tesorero

ARTICULO 24º) Corresponderá al Director Secretario asesorar y acompañar al Presidente y al Vice-Presidente en su gestión y supervigilar todos los asuntos de Secretaría de la Asociación, especialmente llevar los libros de actas, despachar las citaciones y formar las tablas de sesiones.

El Director Tesorero tendrá a su cargo todo lo concerniente al movimiento de fondos de la Asociación, así como cuidar de las inversiones y obligaciones pecuniarias de la misma y de la cobranza de las cuotas sociales.

Al Tesorero corresponderá preocuparse de que los libros de Contabilidad se mantengan al día y de que el Contador prepare oportunamente el Balance Anual y los estados financieros que estime conveniente presentar al Directorio o que éste o la Asamblea le soliciten.

TITULO IX



De la Disolución de la Asociación

ARTICULO 25º) La Asociación se disolverá en los casos previstos por el Artículo décimo octavo del D.L. dos mil setecientos cincuenta y siete y en el caso previsto en el Artículo segundo de los Estatutos. Corresponderá a la Asamblea establecer y fijar las condiciones de la liquidación y nombrar dos liquidadores cuando proceda, quienes deberán obrar y actuar de consuno y sólo podrán ejecutar los actos y contratos que tiendan directamente a efectuar la liquidación de la Asociación; representarán judicial y extrajudicialmente a ésta y estarán investidos de todas las facultades de administración y disposición que la ley o los Estatutos no establezcan como privativos de la Asamblea. Disuelta la Asociación Gremial y una vez canceladas todas sus obligaciones presentes y a futuro, se procederá a traspasar los bienes al HOGAR DE CRISTO.

TITULO X

De la Modificación de Estatutos

ARTICULO 26) La Asociación podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios presentes, autorizando el acta respectiva ante un Notario.

TITULO XI

Disposiciones Varias

ARTICULO 27º) De lo tratado por el Directorio y las Asambleas se dejará constancia en un Acta que firmarán el Presidente y el Director Secretario, y el original, fechado y numerado, se archivará cronológicamente. Los "Acuerdos" del Directorio y de

la Asamblea se harán constar en Sendos Libros de Actas,



firmados por el Presidente y el Secretario,

ARTICULO 28) El Directorio hará llevar los Libros de Contabilidad de Cuentas, Registros de Socios, Pagos de Cuotas y demás que estime necesarios y presentará a la Asamblea un balance anual firmado por un Contador habilitado. Los libros de contabilidad deberán llevarse al día y mantenerse a disposición de los asociados y del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ARTICULO TRANSITORIO PRIMERO: Se nombra como primer Directorio de la Asociación a los Sres.:

PAUL GONDONNEAU GROSSETETE (Presidente)

JORGE LÓPEZ BAIN (Vice-Presidente)

RICARDO GONZÁLEZ FERNANDEZ (Tesorero)

JOHN GRA5T JACKSON (Secretario<)

IAN TAYLOR MAC-AULIFFE y

RAÚL TORO ANASTASSIOU

ARTICULO TRANSITORIO SEGUNDO: Se faculta a los abogados Arturo Alessandri Cohn y Raúl Toro Anastassiou, domiciliados en Huérfanos 1376, 3º piso, Santiago, para que actuando uno cualquiera de ellos individualmente realicen todas las gestiones y trámites pertinentes a fin de legalizar la constitución de la Cámara Chilena. Australiana de Comercio AG.



Firmaron ante mí, acreditando su personería para los efectos del artículo 3^a del D.L. 2757, sobre Asociaciones Gremiales, don John Nighthingale -Fierro, C.N. de I. No.6.929.597-5, en representación de Agencia Marítima Ambo Ltda., don Arturo Alessandri Cohn, C.N. de I. No.4.666.915-0, por sí; don Carlos López Coke, C. N. de i. 2.881.942-0, en representación de Maletérias Unidas S;A; don Ricardo González Fernández, C.N. de 1.1.921.192-4, en representación de Forestal Venecia Ltda.; don Michael G. Sheppard -Johnson, C. N. de I. No.6.021.292-9, en representación de International -Ins. Services; don Paul Gondonneau Grossetete, C.N. de I. No.1.496.245-K, en representación de Minera Utah de Chile Inc.; don Juan Brrázuriz Rodríguez, C.N. de I. No.1.776.656-2, en representación de Raúl Ducci y Compañía; doña M. Luisa Labarca Donoso, C.N. de I. No.5.127.278-1, en represen tación de Representaciones Dateline Ltda.; don Raúl Toro Anastassiou,C.-N. de I. No.4.412.453-K,por sí; don Jorge López Bain,C.N. de I. No.3.870. 199-1, en representación de Compañía Minera El Indio; don Carlos Rodríguez Quirzo, C.N. de I. No.8.042.069-2, enrepresentación de Sociedad Nacional de Minería; don Stanley Jonsson Schiller, C.N. de Identidad No.10.099.-632-4, en representación de Minera Escondida Ltda.; don Alejandro Echeverría Arpas, C.N. de I. No.6.746.903-8, en representación de Sociedad Química y Minera de Chile; don Claudio Burmuhl Mucke,C,N. de I. No.6.277.140-2, en representación de Longyer Co. Chile Itda; don Rene Focke Vander -Spoel, C. N. de I. No.5.744,574-2, en representación de Agencia Marítima Ktda. Ultramar; don Horacio Undurraga Abbott, C.N. de I. No. 3.543.857-2, en representación de Tecno Tip Top Chile S.A.; don Andrés Montero Jarami-llo, C.N. de I. No.7.052.196-2, en representación de Asset Chile Limitada; don Jean Paul de Bourguignon Arndt, C.N. de I. No.6.945.849-6, en representación de Línea Aera del Cobre S.A; don Tim Eynon, C.N. de Identidad No.12.164.182-8, en representación de Walford Meadowa Ltda; don John Gray Jackson, C. N. de Identidad No.2.282.116-4, en representación de Southern Cross Chartering Ltda.; y don Ian B. Taylor MacAuliffe, C.N. de Identidad No.3.633.796-6, en representación de Ian Taylor y Cía. Ltda.- Santiago, 20 de Junio 1988.-